



Resolución Directoral

Miraflores, 24 de Agosto de 2020.

VISTO

El Expediente N° 20-008532-001 que contiene el Memorando N° 164-2020-DG-HEJCU de la Dirección General del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se dispone que la Autoridad de Salud queda facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, y que todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción.

Que, la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene por objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, a través del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, con el fin de velar por la promoción, difusión y cumplimiento de la normatividad sobre la materia.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, el mismo que, con Decreto Supremo N° 020-2020-SA, es prorrogado a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19.

Que, el artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, señala que el trabajo remoto se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 458-2020-MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa N° 293-MINSA-2020-DIGEP: "Directiva Administrativa que regula el trabajo remoto en salud (TRS) para el personal de la salud y administrativo del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales", la cual tiene como objetivo general establecer los alcances, criterios técnicos y el proceso para la implementación del Trabajo Remoto en Salud (TRS), aplicables a las entidades de salud a nivel nacional, en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia 026-2020.

Que, el numeral 6.2.1 de la Directiva Administrativa citada en el párrafo precedente, señala que el proceso del Trabajo Remoto en Salud (TRS) comprende de 4 fases y 7 pasos, estableciendo en su tercer y cuarto paso la conformación del equipo de TRS y definir las funciones del equipo de TRS.



Que, el numeral 6.3.1 de la citada directiva establece que, el equipo de TRS en una entidad de salud estará conformado por los siguientes actores y órganos involucrados: 1) Jefe inmediato o quien haga de sus veces, 2) Personal asistencial o administrativo, 3) Coordinador de Telesalud o quien haga de sus veces, 4) Responsable de Tecnologías de la Información o las haga sus veces, 5) Responsable de Seguridad y Salud de los Trabajadores o la que haga sus veces y 6) Responsable de Recursos Humanos o la que haga sus veces; asimismo establece que el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga de sus veces conduce el Equipo de TRS.

Que, conforme a lo establecido en los párrafos precedentes y la Directiva Administrativa N° 293-MINSA-2020-DIGEP: "Directiva Administrativa que regula el trabajo remoto en salud (TRS) para el personal de la salud y administrativo del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales", es pertinente realizar la conformación del Equipo de Trabajo Remoto en Salud del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.

Con el visado del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, el Jefe de la Oficina de Personal y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006-MINSA, la Resolución Ministerial N° 1040-2019/MINSA y la Resolución Viceministerial N° 001-2020-SA/DVMPAS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR el "EQUIPO DE TRABAJO REMOTO EN SALUD DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSÉ CASIMIRO ULLOA"; el mismo que estará integrado por:

MIEMBROS DEL EQUIPO DE TRS	CARGO EN LA ENTIDAD
Responsable de Recursos Humanos o la que haga sus veces	Jefe de la Oficina de Personal, quien conducirá el Equipo de Trabajo Remoto en Salud (TRS)
Responsable de Seguridad y Salud de los Trabajadores o la que haga sus veces	Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Oficina de Personal
Responsable de Tecnologías de la Información o las que haga de sus veces	Jefa de la Oficina de Estadística e Informática; y
	Coordinador del Equipo de Informática de la citada oficina
Coordinador de Telesalud o quien haga sus veces	Responsable de Telesalud
Personal asistencial o administrativo	Personal asistencial o administrativo del departamento u oficina correspondiente
Jefe inmediato o quien haga de sus veces	Jefe (a) del departamento u oficina correspondiente

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que los integrantes del Equipo de Trabajo Remoto en Salud conformado con la presente resolución, cumplan con las tareas determinadas en las normas establecidas para tal fin.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones publique la presente resolución en el portal web institucional de la entidad (www.hejcu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa

Dr. LUIS JULIO PANCORVO ESCALA
Director General (e)
CMP. 9633 RNE 2547

LIPE/RVFR/JETA/LCD/OP
Distribución:

- Dirección General
- Of. Ejec. de Administración
- Of. de Asesoría Jurídica
- Of. Comunicaciones
- Of. Personal
- Interesados
- Archivo

